

Bogotá D.C. 29 FEB 2016

Doctora
RUBY ESNEDA MARIN LÓPEZ
Subsecretaria de Medio Ambiente
Calle 49 No. 50-05
Rionegro- Antioquia

Referencia: Radicado MADS 4120-E4-5026 del 16 de febrero de 2016.

Damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

"En el artículo 2.2.5.14.1.7 Incorporación (Decreto 1076/11 sic): Las siguientes infracciones serán incorporadas por el Ministerio de Transporte en el Formulario del Comparendo Único Nacional de Tránsito:

- 1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento*
- 2. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.*
- 3. Almacenar materiales y residuos de obra s de construcción o de demoliciones en vías y(o áreas públicas.*

Pregunta, este ítem ya está reglamentado desde el Ministerio de Transporte y Tránsito y sino podemos realizarlo como comparendo ambiental"

Aunque el interrogante no es claro, se manifiesta que mediante el Decreto 3695 de 2009 expedido por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Transporte compilado a partir del artículo 2.2.5.14.1.1 del Decreto 1076 de 2015, se reglamentó la Ley 1259 de 2008. En relación con su interrogante, la citada norma reproduce las

infracciones que constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental a que se refiere la Ley 1259/08, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana (Artículos 5 y 6, Ley 1259 de 2008).

“2. En el Artículo 2.2.5.14.1.3 Orientación de los reglamentos territoriales numeral 2 al tenor del comparendo para hacer la parte de descargos de sus responsabilidades lo debe hacer en que parte. Ej. Si la infracción lo realizó la Policía Vial en la parte rural el tenor puede ir a la inspección de policía del centro a realizar los descargos.

El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción, la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad y el término y la autoridad ante la cual comparecer ...”

El artículo 2.2.5.14.1.3 del Decreto 1076 de 2015 contiene los criterios nacionales a tener en cuenta por los Concejos Municipales o distritales, al reglamentar lo referente al procedimiento y las sanciones referidas en el artículo 6 de la Ley 1259 de 2008, norma que en el numeral 2 se refiere al procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor, indicando la posibilidad de que el acusado acate directamente la sanción o comparezca para controvertir la responsabilidad.

En concordancia con lo anterior, el numeral 8 ibídem se refiere a la posibilidad de registrar la sanción siempre y cuando no se presente el citado a rendir descargos ni a solicitar pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción.

Así las cosas, al reglamentar el Comparendo Ambiental, los respectivos Concejos Locales deben incluir el término para que el acusado presente sus descargos, previo al registro de la sanción en las estadísticas, con el fin de asegurar el cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución Política de Colombia.

Sobre si los descargos pueden ser presentados en la Inspección de Policía, se recomienda revisar la competencia de dichas entidades y el procedimiento impuesto por el Concejo Municipal sobre el tema del Comparendo Ambiental.

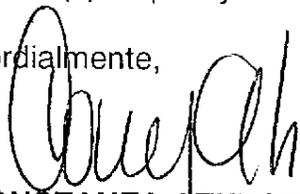
3. “En el Artículo sexto: formatos (decreto 3695/09) Tamaños, copias y colores de los comparendos.

Desde la Alcaldía Rionegro se viene realizando unas buenas prácticas para mantener el comparendo ambiental, como son las capacitaciones a las empresas y centros educativos y población en general, también estamos en el análisis de la sistematización del comparendo.

- Realizando el comparendo digital en Tables o colectores de información o equipos móviles y así hacer más exacta la recolección de la información y poder tener pruebas del tipo infracción con la cámara y también las coordenadas exactas del hecho.
- Imprimir el comparendo en una impresora portátil con Bluetooth como al momento de digitalizar la información en algún tipo de sistema de base de datos.
- Dar una información veraz y unos indicadores actualizados "Decreto 1076/15 artículo 2.2.5.14.1.8 indicadores" en cualquier momento.
- También muy importante es la disminución del papel ya que no se necesita la preimpresión del comparendo físico."

El artículo 2.2.5.14.1.6 del Decreto 1076 de 2015 establece la información que debe contener el Formato de Comparendo Ambiental Nacional, al igual que indicaciones respecto a su impresión, reparto, tamaño, y la especificación de que consta de cuatro (4) copias y un original.

Cordialmente,



CONSTANZA ATUESTA CEPEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Stella Rodríguez Jara	Profesional Especializado	
Revisó	Claudia F. Carvajal Miranda	Asesor	

Comparendo



